

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 11 de octubre de 1939 aprobando las normas de cálculo para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón, seda y rayón.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de octubre próximo pasado fueron aprobadas las Ordenes ministeriales reguladoras de las normas de cálculo para la fijación de precios de materias prima y manufacturas de algodón, seda y rayón.

La conveniencia de reunir ambas disposiciones en una sola y la necesidad de ampliar algunos conceptos, al objeto de adaptarlos a las diferentes modalidades de la industria, salvando al propio tiempo las dificultades que su puesta en práctica pudiera presentar, han aconsejado la rectificación de las referidas disposiciones, que quedarán refundidas en la siguiente forma:

Artículo 1.º— Se aprueban las «Normas de cálculo» que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón, seda y rayón proponen la «Subcomisión Reguladora del Algodón» y la «Oficina de la Seda» de este Ministerio, y para cuya validez oficial precisarán, al ser publicadas por dichos organismos, llevar el sello de los mismos y la firma auténtica de su Presidente y Jefe, respectivamente.

Artículo 2.º— Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas «Normas», presentando el correspondiente escandalo, a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandalo normal anterior al 19 de julio de 1936.

Artículo 3.º— En la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficina de la Seda o en sus Delegaciones Zona respectivas, se presentarán los escandalos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los precios que se indiquen, y siendo responsable el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la comprobación de los mismos.

Artículo 4.º El precio de venta al público será el resultante de car-

gar sobre el que se deduzca de la correcta aplicación de las «Normas de cálculo» el 43,75 por 100 que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenista y detallista en la proporción del 15 por 100 y 25 por 100, respectivamente.

Los tejidos en pieza para su venta al público, deberán llevar marcados en la orilla, a todo su largo, en color insoluble, con caracteres bien visibles y en intervalos no superiores a cincuenta centímetros, alternando el nombre o marca del industrial responsable y el precio en pesetas por metro, con la indicación «precio de venta al público».

El industrial responsable del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto será aquél que presente el escandalo de venta a la Subcomisión Reguladora del Algodón u Oficina de la Seda para efectuar dicha venta a almacenistas o detallistas.

Artículo 5.º En aquellas manufacturas de características especiales (por ejemplo, géneros de punto, calcetería, medias, cintería, pasamanería, tejido de rizo, blondas, tules, encajes, colchas, vánovas, pañolería, etc.) que prácticamente no pueden marcarse en la forma indicada para los tejidos en pieza, el precio de venta al público y el nombre del industrial responsable, se marcará en la forma que para cada artículo ofrezca las mayores garantías. A estos efectos y para cada una de aquellas manufacturas, se formularán por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda las correspondientes propuestas para su aprobación por este Ministerio.

Artículo 6.º— A partir del 1 de noviembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las manufacturas en la forma y con los requisitos que se indican en los artículos anteriores, y desde el día 20 del mencionado mes no se permitirá la venta al público de aquellas manufacturas sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondiente por las Autoridades respectivas.

Artículo 7.º— Por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda, cada una en la esfera de sus respectivas atribucio-

nes, se dictarán aquellas disposiciones de orden interior necesarias para la exacta aplicación y ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1939.
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 14 de octubre)

ORDENES de 26 de septiembre de 1939 sobre prórroga de las concesiones de viveros flotante de cría de mejillones.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por D. Bautista Sevilla Ferrer, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre la concesión que para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 234), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. (.) de 30 de abril de 1930, («Gaceta» 129), por lo que se rigen esta clase de concesiones, no tendrán más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por D. José Branchadeli San Vicente, y de acuer-

do con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 216), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 abril de 1930 («Gaceta» 129), por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrán más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Amadeo Branchadeli Garrigues, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 216) en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la

R. O. de 30 de abril de 1930 ("Gaceta" 129), por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona,

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Ilmo Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los piensos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

Un primer paso ha de ser el suministrar a los cultivadores, con la máxima facilidad y garantía de precio justo, aquellos supproductos de molinería que entran a formar parte de los piensos necesarios en su explotación.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

Por 100

Hasta 10.000 kilogramos...	50
De 10.000 a 20.000 idem...	33
Más de 20.000 idem...	20

Artículo 2.º Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º—Los precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pié de fábrica, serán exactamente, para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas.

Artículo 4.º—La cantidad que como máximo quedan obligados a reservar almacenada los fabricantes de harina, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º—Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º—Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose, en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º

Artículo 7.º—El incumplimiento de las obligaciones que establece

la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ordenación Triguera.

Artículo 8.º—Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el menor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Delegado Nacional de Servicio del Trigo.

(B. O. del 4 de octubre)

—:—

Dirección General de Ganadería

SECCION 6.ª

ORDEN-CIRCULAR 1.ª 43

La promulgación de la Ley de 25 de agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, con fecha 1.º del corriente, relacionada con la provisión de vacantes en los Cuerpos todos del Estado, provincia y municipio, en virtud de la que se dan normas para que el 80 por 100 de aquéllas se distribuyan entre caballeros mutilados de guerra, ex combatientes, ex cautivos etc., y la situación creada anteriormente a dicha fecha por motivos de la guerra, que originó el que toda vacante fuera provista con carácter interino; han patentizado una vez más, la necesidad de regular la aplicación de lo legislado sobre el particular, pero considerando que las circunstancias de momento impiden todavía entrar de lleno en el cumplimiento estricto de las mencionadas disposiciones legales, para subsanar en lo posible el perjuicio que ello ocasiona a los Servicios Veterinarios municipales y a los profesionales que han de prestarlos, y llenar el plazo de tiempo que exija la completa y definitiva organización de aquéllas se ordena por esta Dirección:

Primero La Depuración del personal Veterinario (Inspectores Veterinarios municipales), se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, fijando normas sobre depuración de funcionarios públicos y a este fin, los Inspectores provinciales Veterinarios, exigirán las declaraciones juradas respectivas a todos y cada uno de los Veterinarios de la provincia, constituyéndose en Juez Instructor.

Hechas las diligencias previas, los expedientes personales se remitirán a esta Dirección General para ulteriores efectos de la Ley, no olvidando los Inspectores provinciales, Instructores a su vez, que los profesionales sometidos a depuración, tienen derecho a percibir su sueldo íntegro, mientras aquella dura, y que en el momento que por la Superioridad se dispone se incoe el expediente para imposición de sanción, el profesional queda suspenso de empleo, pero tiene derecho a percibir el 50 por 100 de su haber, según Orden de la Vicepresidencia del

Consejo, de 2 de junio último, en cuya situación se hallará hasta la terminación del expediente.

En todo caso, podrán los Inspectores provinciales por conveniencia del Servicio, autorizar la continuidad en el desempeño de ésta, bajo su responsabilidad.

Segundo. Durante el trimestre próximo (octubre, noviembre y diciembre), todas aquéllas provincias que no tienen aprobadas oficialmente la Clasificación de Partidos Veterinarios las harán sin excusa alguna y remitirán a esta Dirección General de Ganadería a ulteriores efectos. Asimismo, se proveerán las vacantes de Inspectores Veterinarios municipales, en la forma y manera como se ha venido haciendo hasta la fecha.

Tercero. Con el fin de entrar en la normalidad en lo que se refiere a la provisión de vacantes en propiedad, a partir de 1.º de enero de 1940, se restablecerá íntegramente la vigencia de todo lo legislado y especialmente de lo dispuesto en el Reglamento de Inspectores Veterinarios municipales y de lo relacionado con la organización de Cursillos para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Cuarto. Para cumplimiento de lo mencionado en el apartado anterior, las Inspecciones provinciales Veterinarias, recabarán de los Ayuntamientos, en este período de tres meses, hasta el 1.º de enero de 1940, una relación detallada de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios que tenga su sueldo mayor de 4.000 pesetas, y se hayan de proveer por oposición si así lo acuerda el municipio respectivo y de las que tengan sueldo inferior a 4.000 pesetas, que se cubrirán copias a esta Dirección General, para tanto este Centro, como las referidas Inspecciones provinciales Veterinarias, realizar lo que dispone la legislación vigente aludida.

Quinto. Como actualmente existen muchos profesionales en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, se procurará la organización de los respectivos Cursillos a este fin, incluso si se estima conveniente, adelantando la fecha de celebración.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de la Asociación Veterinaria respectiva, Ayuntamientos de la provincia y profesionales en general.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, M. Rodríguez de Torres.—Rubricado.

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Víctor Fernández González, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Adelina", sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 85, correspondiente al día 10 de abril de 1935, publica un anuncio de las minas caducadas por el Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio, solicita el registro de la mina de hulla, de sesenta y cuatro hectáreas de terreno nombrada "Adelina", número 13.769, sita en el concejo de Laviana.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.242, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

División Hidráulica del Norte de España

—:—

Residuos Minerales.—Rehabilitación de concesión.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Luis Muñiz Rodríguez, por resolución de esta Jefatura fecha 2 de julio de 1934 (BOLETIN OFICIAL del día 7), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de carbones de la Sociedad «Ortiz y Sobrinos» en términos de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo), tomados en el punto donde vierten al río Caudal.

Resultando que el expediente se instruyó por incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones 2.ª y 10 de las impuestas, que se refieren al aviso de terminación de las obras y a la constitución, en la Pagaduría de esta División Hidráulica, de un depósito de quinientas (500) pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Resultando que publicado el oportuno anuncio para la instrucción de dicho expediente de caducidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 194 correspondiente al día 29 de agosto último, y en la Alcaldía de Mieres, y dada cuenta al concesionario, éste, dentro del plazo señalado al efecto, formula la instancia manifestando que las obras del aprovechamiento de que se trata fueron ejecutadas a su debido tiempo, pero destruidas por las avenidas del río Caudal fueron varias veces reconstruidas, ocasionándole ello gran quebranto económico, y que por esa causa y habida cuenta el poco rendimiento que entonces producía el aprovechamiento, no dió cuenta de la terminación de las obras, ni efectuó el depósito a que se refiere la condición 10. Dice también que durante la dominación marxista fueron

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

3.º trimestre de 1939

CUENTA del 3.º trimestre del año de 1939 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	497.476,26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.239.284,32
CARGO.....	3.736.760,58
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.216.641,39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	520.119,19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rentas.....	30.113,98	38.011,22	68.125,20
2	Bienes provinciales.....	150,00	45,00	195,00
3	Subvenciones y donativos.....	32.267,50	12.340,95	44.608,45
4	Legados y mandas.....			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	329.961,31	270.283,55	600.244,86
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas.....	287.609,65	146.711,21	434.320,86
8	Arbitrios provinciales.....	2.020.930,28	1.383.320,04	3.404.250,32
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	24.500,18	83.248,16	107.748,34
10	Cesiones de recursos municipales.....	1.540,31	2.642,78	4.183,09
11	Recargos provinciales.....	161.457,17	96.874,31	258.331,48
12	Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13	Crédito provincial.....	461.356,86		461.356,86
14	Recursos especiales.....			
15	Multas.....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Reintegros.....	87.491,62	16.639,67	104.131,29
18	Fianzas y depósitos.....	1.536.841,90	1.189.167,43	2.726.009,33
19	Resultas.....			
	CARGO.....	4.974.220,76	3.239.284,32	8.213.505,08
PAGOS				
1	Obligaciones generales.....	232.835,33	118.494,28	351.329,61
2	Representación provincial.....	38.052,90	28.133,83	66.186,73
3	Vigilancia y Seguridad.....			
4	Bienes provinciales.....			
5	Gastos de recaudación.....	128.123,55	85.449,93	213.573,48
6	Personal y material.....	341.634,29	172.758,68	514.392,97
7	Salubridad e higiene.....		287.770,37	287.770,37
8	Beneficencia.....	1.340.632,49	1.229.903,14	2.570.535,63
9	Asistencia social.....	53.683,01	56.309,40	109.992,41
10	Instrucción pública.....	64.401,40	50.885,68	115.287,08
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	513.948,96	474.073,56	988.022,52
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....			
13	Montes y pesca.....	7.520,14	6.955,19	14.475,33
14	Agricultura y ganadería.....	23.363,31	42.027,05	65.390,36
15	Crédito provincial.....	227.189,43	7.284,00	234.473,43
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Devoluciones.....	52.011,93	13.950,49	65.962,42
18	Imprevistos.....	24.801,10	22.867,50	47.668,60
19	Resultas.....	1.689.926,07	619.778,29	2.309.704,36
	DATA.....	4.738.123,91	3.216.641,39	7.954.765,30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 10 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Florentino Pascual.—Rubricado.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José Marino F. Sierra.—Rubricado.

Aprobada.—Sesión de 13 de octubre de 1939.—El Secretario, Manuel Blanco.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón

destruidas las obras, en cuyo estado se hallan, y que ahora se propone reconstruirlas y cumplir las demás condiciones. Termina su escrito suplicando se deje sin efecto el expediente de caducidad y se rehabilite la concesión.

Considerando atendibles las razones expuestas por el concesionario en su citado escrito de descar-

gos, y que durante la tramitación del expediente de concesión no se presentó reclamación alguna y teniendo en cuenta la rehabilitación de la concesión de que se trata no se ocasionan perjuicios ni a la Administración ni a tercero.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer queda

anulado el expediente de caducidad de que ha hecho mérito y rehabilitar la concesión otorgada a D. Luis Mufiz Rodríguez en 2 de julio de 1934, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de dicho mes y año, para el aprovechamiento de los residuos minerales mencionados, dejando subsistentes las condiciones impuestas en la misma, a excep-

ción de la 1.ª y 10 que quedarán redactadas como sigue:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 26 de diciembre de 1933, por el Ingeniero de Minas D. Andrés Fernandes Llana, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

10. El concesionario constituirá en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, en el término de quince días, contados también a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta rehabilitación, un depósito de quinientas (500) pesetas, que le será devuelto después de transcurrido un año desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y previa la aprobación del acta que al efecto se levante para comprobar que la explotación se realiza en la forma reglamentaria.

Oviedo, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de doble riego de alquitrán para reparación del firme de los kilómetros 2 al 9 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Andrés Avelino Blanco, con cargo a las anualidades de 1934-35, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Miranda (Belmonte), las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Ampliación de Industria

Don José Martínez Villamil, propietario de la Fábrica de Vidrio Huevo "La Bohemia Española", domiciliada en Gijón, ha presentado en esta Delegación de Industria, un escrito en solicitud de autorización para instalar en su industria dos hornos: Uno tipo semi-gas "Boetius", para ocho crisoles de 500 kilogramos cada uno, con una producción media de 2.500 kilogramos por día de trabajo, para la cocción de vidrios especiales, y el otro complementario de depósito, "Bassin" a base de fuel-oil, para la cocción de vidrio corriente.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales, presenten los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Campomanes, 15).

Oviedo, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 175 de 1939, contra Santiago Díaz García, de 38 años de edad, propietario, viudo, natural de Luanco, se ha dispuesto a tenor de lo preceptuado en el artículo 48, 1.º en relación con el artículo 49, y concordados de la Ley de Responsabilidades, que comparezca ante este Juzgado, sito en Oviedo, Posada Herrera, número 5, 2.º izquierda, en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiese causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento, de que de no comparecer, se le repararán los perjuicios que hubiera lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que conste, lo expido en Oviedo, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Valle Inclán, número 68 del reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío Jesús Inclán Ondarza, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido Jesús Inclán Ondarza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Inclán Ondarza, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su sobrino José Valle Inclán.

El repetido Jesús Inclán Ondarza, es natural de Laspra (Castrillón), hijo de José Inclán Alvarez y de María Ondarza Alonso, y cuenta 47 años de edad, ignorándose como consecuencia del largo período de ausencia en ignorado paradero, sus señas particulares.

Todo lo cual, certifico.

Castrillón, a 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario.

DE RIBADEDEVA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Jesús García Gutiérrez, concurrente al reemplazo de 1940, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Epifanio y Florencio García Gutiérrez, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Epifanio y Florencio García Gutiérrez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Epifanio y Florencio García Gutiérrez, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Jesús García Gutiérrez.

Los repetidos Epifanio y Florencio García Gutiérrez son naturales de Colombres y Santander, respectivamente, hijos de Constantino y Luzdivina y cuentan 39 y 37 años de edad.

Colombres, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Borbolla.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por D. Rafael Ceñal, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y con poder de D. Fernando Muñiz Toca, contra acuerdo de la Diputación provincial, por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso se tiene por parte en nombre de quién comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Cabañas, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, reclámase el expediente y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. Oviedo a catorce de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Siero y su partido, en virtud de prorrogación de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Telesforo Olay Vega, natural y vecino que fué de Noreña, hijo de Manuel y de Rafaela, fallecido en dicha villa a los sesenta y cuatro años de edad y en estado de soltero, el seis de septiembre de mil novecientos treinta y seis y en cuyo expediente se solicita sean declarados herederos únicos y universales de aquél los parientes colaterales dentro de cuarto grado doña Adela Ramona y don Benito Muñiz Olay, sobrinos carnales del causante, habiendo acordado llamar por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero, siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Alvarez Alvarez.—El Secretario P. S.

Anuncios no Oficiales

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Se convoca a un concurso-oposición para cubrir 80 plazas de auxiliares terceros administrativos con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante en nuestras oficinas centrales y provinciales, en las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de septiembre de 1939, y las bases de Trabajo Reglamento Interiores.

Las Bases y condiciones de este concurso se hallan de manifiesto en nuestras oficinas centrales (Torija 9, Madrid), y en todas las Agencias y Sub-Agencias provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al Sr. Director de esta Compañía a las oficinas centrales, Torija 9 Madrid. El plazo de admisión concluye el 31 del corriente alas doce de su mañana.

Madrid, 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario general, J. M. Comyn.

HARINERA GIJONESA S. A. FÁBRICA DE HARINAS GIJON

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos representativos de acciones de esta Empresa:

Núm. 177 de 5 acciones número 881|885 de 500 pesetas nominales c/

Núm. 178 de 5 acciones número 886|890 de 500 pesetas nominales c/

Núm. 179 de 5 acciones número 891|895 de 500 pesetas nominales c/

Núm. 180 de 5 acciones número 896|900 de 500 pesetas nominales c/

se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario El Comercio, de Gijón, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Gijón, 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo, Francisco Quirós Martínez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE NAVA

En este Ayuntamiento se halla depositada una yegua negra con un lunar en la frente, calzada de las patas de atrás, cerrada; será entregada al que justifique ser su dueño, previo pago de los daños causados en una finca, gastos del depósito y de la inserción de este anuncio.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el dueño de la caballería citada será ésta vendida en pública subasta.

Nava, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Celedonio Berros Teja.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial